NOTA INFORMATIVA URGENTE

Nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social – Complemento de maternidad en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social

En relación con el complemento de maternidad previsto en el art. 60 del nuevo TRLGSS es necesario realizar una precisión importante tras reunión informativa mantenida con el INSS el pasado 25 de noviembre, fecha posterior a la celebración del FORO MUTUALIA.

Como se expuso en las distintas sesiones del Foro, la Disposición Final del nuevo Texto Refundido establecía que dicho complemento era aplicable a pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2016. Sin embargo, distintas informaciones publicadas a los pocos días de la aparición de la norma parecían indicar que dicho complemento sería aplicable a beneficiarias actuales de pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad que continuaran percibiendo tales pensiones en el año 2016, llegando incluso tales informaciones a calcular de forma precisa el número de futuras beneficiarias.

Sin embargo, el INSS ha aclarado tal cuestión señalando que únicamente será aplicado el complemento sobre pensiones que vayan a ser reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, sin que alcance a las actuales beneficiarias de tales pensiones.

En consecuencia, es aconsejable que aquellas mujeres que, cumpliendo los requisitos para lucrar las indicadas pensiones, vayan a solicitarlas, demoren su petición a fecha posterior al 31 de diciembre, aún en el caso de que el hecho causante de las mismas se haya producido en fecha anterior.

El citado complemento por maternidad será reconocido por el INSS en la propia resolución inicial de incapacidad permanente, jubilación o viudedad, para lo cual las futuras beneficiarias deberán señalar en el impreso de solicitud el número de hijos en aras a determinar el porcentaje de complemento aplicable.